



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
TURISMO Y CULTURA

**REGULARICесе AUTORIZACIÓN DE
TRATO DIRECTO Y APRUEBA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

DECRETO ALCALDICIO N° 1.258
QUILLÓN, 12 MAR 2020

VISTOS:

1. Contrato de Prestación de Servicios entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y SA Producciones SpA. representada por Sergio Alvarado Espinosa,
2. Decreto Alcaldicio N° 5.668 de fecha 31.12.2020 que Aprueba Programa Actividades Verano 2020,
3. Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Base Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
4. Lo dispuesto en el Artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10 número 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018 que designa subrogancia de Alcalde y Directivos que indica.
6. Decreto Alcaldicio N° 1.753, de fecha 08.05.2018, que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N°1.133/2018,
7. Decreto Alcaldicio N° 5.160 de fecha 05.12.2019 que aprobó el presupuesto municipal vigente para el año 2020,
8. Decreto Alcaldicio N° 4.101 de fecha 06.12.2016 que ratifica continuidad de Planta Municipal de Directivos que indica,
9. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral de la Región del Biobío.
10. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

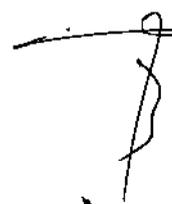
1. Que, la Municipalidad requirió los servicios de Show Humorístico para la actividad recreativa denominada "CONCIERTO LAGUNA Y SOL", que se realizó el día 21 de febrero de 2020 en sector Laguna Avendaño, de la comuna de Quillón.
2. Que, para la prestación de tal servicio la Municipalidad de Quillón considera necesario contar con los servicios de presentación de artistas, de dilatada trayectoria y fuerte arraigo en la comuna, especialmente entre el público asistente a la actividad mencionada, resultando necesario, y calificándose para tal efecto como "proveedor único".

3. Que, la Contraloría General de la República ha establecido en su jurisprudencia administrativa la facultad que asiste a los municipio para calificar en el caso concreto, como sucede en este caso, para determinar la calidad de proveedor único que reviste un artista para la prestación de un determinado servicio, así, señala Dictamen N° 17.208 de 2013: *“En otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición.”*

4. Que, en mérito de los antecedentes señalados, a juicio de esta autoridad se cumplen fundadamente los requisitos exigidos por la Ley 19.886 y, especialmente el artículo 10 N°4 de su reglamento, para autorizar la contratación directa del proveedor que se individualiza, dado que cuenta con la representación exclusiva de los artistas requeridos por el servicio, revistiendo por tanto la calidad de único proveedor autorizado jurídicamente para la prestación del servicio requerido por el Municipio, y su propuesta se adecúa a las necesidades técnicas y disponibilidad presupuestaria para el desarrollo de la actividad artística requerida para presentar en el marco de la actividad recreativa **CONCIERTO LAGUNA Y SOL**

DECRETO:

1. **REGULARICESE**, la adquisición directa de los servicios de **SA Producciones SpA** ., R.U.T. N° 76.064.539-7 representada por Don Sergio Alvarado Espinosa R.U.T. [REDACTED] por un monto de \$ 6.092.200.- (seis millones noventa y dos mil doscientos pesos) con emisión de Factura Exenta de impuestos, para presentación artística de Vicho y sus Gaviotas en **Concierto Laguna y Sol** que se realizó el día 21 de febrero de 2020 en sector Laguna Avendaño, de la comuna de Quillón.



2. **APRUEBASE** Contrato de Prestación de Servicios adjunto al presente decreto de la persona detallada en párrafo anterior.

3. Impútese los montos que impliquen estas adquisiciones y/o contrataciones según el presente Decreto a la cuenta **215 2208999001 SP 03 “Bienes y Servicios Consumo – Servicios Generales – Otros Servicios Generales”** correspondiente al **“Programa Actividades Verano 2020”**.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PEÑA MAHUIER
ALCALDE (S)

MPM/EFH/msh.

Distribución:

- DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
- ADQUISICIONES
- SECMU
- ARCHIVO TURISMO Y CULTURA



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la comuna de Quillón, a 17 de febrero de 2020, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON** R.U.T. 69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de Septiembre N°250, comuna de Quillón representada por su Alcalde (S) Don **VLADIMIR PEÑA MAHUIER** R.U.T. [REDACTED] por una parte; y por la otra SA Producciones SPA RUT 76.064.539-7, Representada por Don **Sergio Alvarado Espinosa**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] como Representante Artístico, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] vienen en celebrar el siguiente contrato de servicios.

PRIMERO: “LA MUNICIPALIDAD DE QUILLON”, contrata para la prestación de los servicios de **presentación artística de Vicho y Las Gaviotas** a presentarse el día viernes 21 de febrero de 2020 en la Comuna de Quillón. Quedando expresamente prohibido al “**CONTRATADO**” la modificación del horario o fecha del mencionado evento

Quedando prohibido al “Representante” cambiar horarios o fecha del mencionado evento.

SEGUNDO: EL **CONTRATADO** asume la obligación de prestar los servicios y ejecutar íntegramente la presentación artística de **Vicho y Las Gaviotas** en el lugar, tiempo, y condiciones convenidas, en conformidad al presente contrato y según propuesta presentada y aceptada por las partes que se adjunta al presente contrato y se entiende forma parte integrante de este. La presentación tendrá una duración de una 1 hora y un bis (según corresponda), lo que se coordinará directamente con el Encargado de Oficina de Turismo y Cultura de la Municipalidad.

TERCERO: “LA MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN” facilitara al productor los lugares y espacios necesarios para el montaje del catering a los artistas el tiempo necesario para el montaje; ya sea de escenario como lo que sea requerido para una buena presentación.

CUARTO: “LA MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN”, cancelará al “Representante” por los **servicios del grupo Vicho y Las Gaviotas, ya individualizados** y según lo convenido



Illustre Municipalidad de Quillón
Turismo y Cultura

en el presente contrato, la suma de \$ 6.092.200 (Seis millones noventa y dos mil doscientos pesos), exentos de impuesto.

QUINTO: Lo establecido en la cláusula precedente, se cancelará, previa presentación de factura exenta, debidamente certificada por el Administrador Municipal o por quien haga sus veces e ingresada por oficina de partes de la I. Municipalidad de Quillón.

SEXTO: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que impone el presente contrato al CONTRATADO, la Illustre Municipalidad de Quillón se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato sin necesidad de ulterior declaración judicial, extinguiéndose totalmente su obligación de pagar los honorarios o, indistintamente y a elección de la **MUNICIPALIDAD**.

SEPTIMO: "Vicho y Las Gaviotas" en su calidad de prestador de servicios no puede ser en ningún caso ni circunstancia considerado Funcionario Municipal, ni trabajador, ni dependiente de la Municipalidad; por tal motivo la Municipalidad no asume responsabilidad alguna por accidentes, imprevistos, ni ninguna otra clase de obligaciones que no sea la de pagar los honorarios convenidos por la ejecución efectiva e íntegra de los servicios a que se obliga el prestador a ejecutar por este contrato.

OCTAVO: En caso de no realizarse la presentación del CONTRATADO señalado en la Cláusula Primera, por razón de caso fortuito o de fuerza mayor u otros imprevistos debidamente calificados que impidan la realización del evento, el presente contrato se entenderá de pleno derecho resuelto extinguiéndose todas sus obligaciones y efectos sin necesidad de ulterior declaración administrativa o judicial, especialmente que la **MUNICIPALIDAD** quedará exenta del pago de los honorarios pactados por el presente contrato y de cualquier otra clase de responsabilidad derivada de él.



NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando una copia en poder del Contratado y el otro en poder de la Municipalidad de Quillón.


SERGIO ALVARADO ESPINOSA
RUT [REDACTED]
REPRESENTANTE DE SA PRODUCCIONES SpA
RUT 76.064.539-7



VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ALCALDE (S)



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

MPM/EFH/msh.-

Distribución

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Interesado
- Archivo Turismo y Cultura